



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea la Comisión Especial de Pesca, la cual tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con las reformas a las leyes en materia de pesca y acuacultura, para lo cual conocerá todo lo relativo a:

- a) La normatividad para el diseño y aplicación de políticas públicas en el estado en materia de pesca y acuacultura.
- b) Los instrumentos legales que permitan el desarrollo económico relacionado a la pesca y la acuacultura.
- c) El fortalecimiento a la actividad pesquera y de la acuacultura.
- d) El fomento a la maricultura.
- e) La vinculación directa con los agentes productivos de la Pesca y la Acuacultura en la entidad.
- f) La celebración de reuniones con los productores y allegados al sector pesquero, para modernizar el marco jurídico.
- g) Las demás que por conducto de la Mesa Directiva del Congreso del Estado le sean turnados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se crea la Comisión Especial de Turismo, la cual tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con las reformas a las leyes en materia de turismo, para lo cual conocerá todo lo relativo a:

- a) Los criterios de coordinación en la entidad que repercutan en asuntos de la materia;
- b) Promover el desarrollo turístico en la entidad.
- c) Los proyectos turísticos en la entidad.
- d) Impulsar el crecimiento económico a través de mecanismos turísticos.
- e) Los problemas en el sector a fin de plantear soluciones a través de la legislación;
- f) Impulsar las acciones turísticas mediante la coordinación de las autoridades involucradas en el mismo, y
- g) Las demás que por conducto de la Mesa Directiva del Congreso del Estado le sean turnados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se crea la Comisión Especial para el Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la cual tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con las reformas a las leyes en esta materia, para lo cual conocerá todo lo relativo a:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- a) Fomentar los derechos de las personas con discapacidad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de los tratados internacionales en la materia.
- b) Desarrollar todas las acciones legislativas en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;
- c) Impulsar todas aquellas acciones que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;
- d) Promover la participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de la legislación en la materia.
- e) Fomentar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma.
- f) Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- g) Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas;
- h) Impulsar la adopción de acciones afirmativas de las personas con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;
- i) Promover los derechos de la niñez.
- j) Todos los asuntos relacionados a los derechos del adulto mayor.
- k) Cuestiones que se refieran a los pueblos originarios.
- l) Las demás que por conducto de la Mesa Directiva del Congreso del Estado le sean turnados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se crea la Comisión Especial de Atención Ciudadana, la cual tendrá por objeto estudiar, analizar y atender sobre los asuntos que la ciudadanía ponga en su conocimiento, para lo cual conocerá todo lo relativo a:

- a) Promover el principio de corresponsabilidad social.
- b) Organizar foros legislativos sobre los asuntos de mayor interés ciudadano.
- c) Impulsar el involucramiento ciudadano.
- d) Brindar la debida orientación informativa.
- e) Fortalecer el respeto a los derechos de petición e información de los sectores públicos, a fin de garantizar un trato digno a la ciudadanía.
- f) Conocer y atender problemáticas que formulen los ciudadanos.
- g) Canalizar las solicitudes ciudadanas a las autoridades y/o dependencias correspondientes.
- h) Las demás que por conducto de la Mesa Directiva del Congreso del Estado le sean turnados.

Los diputados que integrarán las citadas comisiones especiales durarán en su encargo hasta finalizar los trabajos para las que fueron creadas o hasta la disolución de las mismas, y deberán rendir un informe de manera periódica, de acuerdo lo estipulado en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y su Reglamento, ambos del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.-** El Congreso del Estado de Yucatán deberá integrar y aprobar las comisiones especiales en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

**Artículo Tercero.-** Las Comisiones Especiales deberán entrar en funciones el día en que queden debidamente instaladas.

**Artículo Cuarto.-** Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. KARLA REYNA FRANCO  
BLANCO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ  
ROCA.**